



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 031 DE 2004
(Acta No. 012 del 14 de septiembre)

“Por el cual se modifican las disposiciones establecidas en el artículo 40, numeral 3 del Acuerdo 35 de 2002 del Consejo Superior Universitario, relacionadas con las comisiones otorgadas a docentes de la Universidad Nacional de Colombia”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en desarrollo del principio constitucional de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las que le confieren los artículos 3 y 11, parágrafo, del Decreto 1210 de 1993 y, y el artículo 7, numeral 2 del Acuerdo 13 de 1999 del Consejo Superior Universitario, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que en desarrollo de la misión institucional, es política de la Universidad Nacional de Colombia la promoción de la formación avanzada de sus docentes.
2. Que es derecho de los docentes participar en comisiones para su formación académica avanzada, de acuerdo con la reglamentación vigente, y las políticas y posibilidades de la Universidad (Acuerdo 35 de 2002 del Consejo Superior Universitario, artículo 8, numeral 12)
3. Que en el evento de retiro, la Universidad necesita asegurar el reembolso del dinero percibido por los docentes por concepto de salarios, prestaciones y otros emolumentos durante el tiempo de una comisión remunerada.
4. Que el actual Estatuto de Personal Académico, Acuerdo 35 de 2002 del Consejo Superior Universitario, en su artículo 40, numeral 3, estipula que se deberá suscribir un contrato y constituir una póliza de garantía por el 50% de lo devengado durante el periodo de la Comisión de Estudios.
5. Que se surtió el trámite reglamentario ante el Consejo Académico y el Comité Nacional de Representantes Profesorales.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el numeral 3 del artículo 40 del Acuerdo 035 de 2002 del Consejo Superior Universitario, de la siguiente manera:

“3. El docente a quien se le conceda una Comisión de Estudios Remunerada, podrá de manera electiva garantizar su comisión, mediante la consecución de una Póliza de Seguro que ampare el 50% o el 30%, según sea externa o interna, o la firma de un pagaré que asegure los mismos montos, por parte del docente comisionado y un codeudor”.

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

LA PRESIDENTA,

(Original firmado por)
CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE

EL SECRETARIO,

(Original firmado por)
RAMÓN FAYAD NAFAH